

CONTRATO DE CESIÓN –TRANSFERENCIA DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Suscriben este convenio, ejecutan los actos, hacen las declaraciones y celebran el **CONTRATO DE CESIÓN – TRANSFERENCIA DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES**, las personas siguientes:

- a) La señora FLORIZA MORELIA MATA SALVADOR DE KHOURY, por sus propios derechos, y su cónyuge el señor MICHEL KHOURY ASSAF, quien interviene para dejar constancia de su pleno y absoluto consentimiento en relación a las cesiones que su cónyuge haga, en calidad de cedente en este documento.
- b) La señora Georgina Kure Massuh en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía TEXMODA S. A.

En lo sucesivo, dentro de este documento, las personas mencionadas en los literales a) y b) podrán ser denominadas, también, con la expresión **LOS CEDENTES** ; y a la persona mencionada en el literales b) podrán ser denominada, también, **LA CESIONARIA**.

Los comparecientes antes mencionados en los literales a) y b), libres de error, fuerza o dolo, celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN –TRANSFERENCIA DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES**, formulan las declaraciones y asumen las obligaciones y compromisos que se determinan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A., constituida por escritura pública otorgada el 31 de octubre del año mil 1978, ante el Notario Titular Segundo del Cantón Milagro, Ab. Piero Gastón Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con el número 6.492 de fojas 30.652 a 30.664 y anotada bajo el número 23.638 del Repertorio, el 30 de noviembre de 1978. Los títulos correspondientes a dichas acciones son los siguientes:

La señora FLORIZA MATA DE KHOURY, es legítima propietaria del título No 1 que representa 7.456 acciones ordinarias, nominativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América del capital social de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S. A..

La compañía TEXMODA S. A. por intermedio de su Gerente General y representante legal señora GEORGINA KURE ha manifestado que, está interesado en adquirir la NUDA PROPIEDAD de 7.456 acciones, acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una del capital social de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A representadas en el Título No. 1 de propiedad de la señora FLORIZA MATA DE KHOURY.

El precio por la adquisición mediante cesión y transferencia de la NUDA PROPIEDAD de las antes mencionadas acciones, es de dos cientos cincuenta mil dólares de los Estados

Unidos de América (US \$ 250.000,00) pagados de contado.

La señora FLORIZA MATA DE KHOURY, por su parte, se reserva el derecho al voto en las Juntas Generales y todos los derechos de accionista correspondiente a dichas acciones,

CLAUSULA TERCERA: CONTRATO.-

1.- Sobre la base de los antecedentes expuestos anteriormente en la Cláusula Segunda, la señora FLORIZA MATA DE KHOURY manifiesta su voluntad de ceder y transferir, como en efecto CEDE Y TRANSFIERE irrevocablemente por medio de este documento, a favor de la compañía TEXMODA S. A. la NUDA PROPIEDAD del título No. 1 que representan 7456 acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una del capital social de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A. reservándose para sí y para su cónyuge hasta el día del fallecimiento de los dos, el usufructo, el derecho al voto en las Juntas Generales y todos los derechos de accionista correspondiente a dichas acciones

LA CESIONARIA por intermedio de su Gerente General y representante legal señora GEORGINA KURE, expresa, su conformidad y aceptación de la antes mencionada cesión y transferencia de dominio de la NUDA PROPIEDAD de las mencionadas acciones que realiza a favor de su representada la señora FLORIZA MATA DE KHOURY

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- El precio de las antes mencionadas transferencias asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00). LA CESIONARIA al momento de la suscripción de este contrato, le pagan a LA CEDEnte la totalidad del precio, esto es, cantidad de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00) mediante la transferencia a su cuenta corriente No.0005126495 del Banco Bolivariano la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres dólares de Estados Unidos de Norte América con veinte y cuatro (US \$ 249, 293.24) y los restantes setecientos seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y seis centavos mediante pago en efectivo.

La señora FLORIZA MATA DE KHOURY, declara ha recibido doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00) mediante la transferencia a su cuenta corriente No.0005126495 del Banco Bolivariano la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres dólares de Estados Unidos de Norte América con veinte y cuatro (US \$ 249, 293.24) y los restantes setecientos seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y seis centavos mediante pago en efectivo.

Las contratantes consideran la suma de estos valores el precio justo y legítimo de las acciones cedidas y transferidas, razón por la cual nada tienen que reclamar a la CESIONARIA ni reclamo alguno que hacer en cuanto a su precio.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- La señora Floriza Mata de Khoury , por sus propios derechos, hace las declaraciones siguientes:

1.- Que sobre las acciones que por la suscripción del presente contrato se ceden –transfieren la nuda propiedad, no existe impedimento alguno para transferirlas ni han sido obtenidas de manera ilegítima, y en especial que no provienen de actividad alguna relacionada con el

cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes.

2.- Que, la presente cesión - transferencia de la nuda propiedad de acciones no adolece de causa u objeto ilícito.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS PRINCIPALES QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A LOS CESIONARIOS.

LA CEDENTE, a la firma del presente contrato, hacen entrega a LA CESIONARIA por intermedio de su Gerente y representante legal señora Georgina Kure Massuh, quien declara recibir, los documentos siguientes:

1.- La carta de cesión del título No. 1 de las acciones signadas con los números 00001 a la 7.456, representativas del capital social de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A. a favor de LA CESIONARIA firmada por la cedente señora Floriza Mara de Khoury y por su cónyuge el señor Michel Khoury Assaf, y por la señora Georgina Kure Massuh y representante legal de LA CESIONARIA, conforme el detalle referido en la Cláusula Segunda de este contrato dirigida al representante legal de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A.;

2.- El título No. 1 de las acciones signadas con los números 00001 a la 7.456, representativas del capital social de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A. Los libros sociales de la compañía INMOBILIARIA JORMIKA S.A., con la cesión que hace de la Nuda Propiedad de la acciones representadas en dicho título y la constancia de que reserva para sí y para su cónyuge hasta el día del fallecimiento de los dos, el usufructo, el derecho al voto en las Juntas Generales y todos los derechos de accionista correspondiente a dichas acciones

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes contratantes se comprometen a guardar reserva respecto de los términos del presente contrato y sus condiciones y a no divulgarlos, salvo que:

- a) sea requerido por ley u orden judicial;
- b) sea de público conocimiento sin culpa de alguna de las partes;
- c) sea que alguna de las partes otorgare a la otra su previo consentimiento por escrito a la divulgación;
- d) sea que fuere necesario para los efectos de permitir a alguna de las partes cumplir las obligaciones adquiridas mediante este contrato o ejercer sus derechos o defender cualquier reclamo en virtud del mismo.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia que pudiere suscitarse relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, así como cualquier disputa, discrepancia, divergencia o conflicto que surja o se relacione con el presente contrato será dirimido ante los Jueces de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran que aceptan y se ratifican en todas y cada una de las Cláusulas y Condiciones del presente acuerdo, por así convenir a sus intereses y, en constancia de ello, suscriben el presente instrumento, en tres ejemplares del mismo tenor y valor, a los 9 días del mes de junio del 2015.

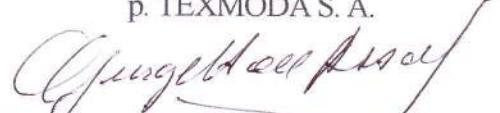


Floriza Mata de Khoury
CEDENTE



Michel Khoury Assaf
CEDENTE

p. TEXMODA S. A.



Georgina Kure Massuh
CESIONARIA